

ladores permitan efectuar los desembalses necesarios para atenderle sin menoscabo de los aprovechamientos ya concedidos, pudiendo ser reducido y aun suprimido mediante el precintado de los grupos elevadores correspondientes; en los años que se prevea no podrá disponerse de agua suficiente en los referidos embalses para empujar la barrera salina que tiende a formarse en el estuario del Guadalquivir, avisándose estas medidas restrictivas en tiempo oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir para que el usuario limite la superficie de cultivo de acuerdo con los recursos hidráulicos con que pueda contar para el riego.

13. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

14. Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

15. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1966.—El Director general, por delegación, A. Les.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace publico el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros por carretera entre La Coruña y Montouto, con hijuela.*

Don Julio Vázquez Veiga solicitó el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre La Coruña y Montouto con hijuela (V-1.249), en favor de don Agustín Vázquez Pazos, y esta Dirección General en fecha 13 de julio de 1966 accedió a lo solicitado, quedando subrogado don Agustín Vázquez Pazos en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 15 de diciembre de 1966.—El Director general, Santiago de Cruyllas.—7.559-A.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 13 de diciembre de 1966 por la que se autoriza al Rectorado de la Universidad de Madrid para que nombre Doctor «Honoris causa» al Profesor don Paul Scherrer.*

Ilmo. Sr.: Vista la petición de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid, informada favorablemente por el Ministerio de Asuntos Exteriores y el Rectorado de dicha Universidad.

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de 29 de julio de 1943, ha resuelto autorizar al Rectorado mencionado para que nombre Doctor «honoris causa» al Profesor don Paul Scherrer.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

*ORDEN de 16 de diciembre de 1966 por la que se otorga categoría de Colegio Mayor Universitario a la Residencia femenina de la Mutualidad de Enseñanza Primaria con la denominación de Colegio Mayor de María Inmaculada.*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito; Resultando que la Mutualidad de Enseñanza Primaria, representada por don José María Mendoza Guinea, Vicepresidente de la Junta Nacional, solicita sea elevada a la categoría de Co-

legio Mayor Universitario femenino la Residencia de María Inmaculada, situada en la calle de Zurbano, 42, de esta capital;

Resultando que a la citada petición se acompañaba el proyecto de Estatutos que caso de ser aprobados habrían de regir en dicho Colegio Mayor, así como la Memoria y planos del edificio que actualmente ocupa el mismo.

Vistos la Ley de 29 de julio de 1943 y el Decreto de 26 de octubre de 1956;

Considerando que para otorgar a esta clase de Centros la categoría de Colegios Mayores Universitarios son preceptivos el informe de la Universidad respectiva y el del Consejo Nacional de Educación, los cuales han sido emitidos favorablemente en el presente caso,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Otorgar a la referida Residencia femenina de María Inmaculada, situada en la calle de Zurbano, 42, Madrid, la categoría de Colegio Mayor Universitario, que se denominará «Colegio Mayor femenino María Inmaculada» y quedará sometido a las disposiciones vigentes en relación con estos Centros, así como a las que puedan dictarse en lo sucesivo.

Segundo.—Aprobar los Estatutos que han de regir en dicho Colegio Mayor, de los que se remitirán al Rectorado de la Universidad de Madrid los dos ejemplares diligenciados, uno de los cuales habrá de ser entregado al repetido Colegio.

Tercero.—El Colegio Mayor aprobado por la presente Orden ministerial quedará acogido a los beneficios que otorga la Ley de 11 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 12), sobre protección a los Colegios Mayores, desde el momento en que por el Ministerio de Hacienda se incremente la partida 30, número 343.111 del presupuesto en la proporción señalada por el artículo octavo de la citada Ley

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 16 de diciembre de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

*ORDEN de 19 de diciembre de 1966 por la que se reconoce oficialmente como dependiente de la Academia Profesional «San Isidor», del S. E. U., la Escuela de Asistentes Sociales de Huelva.*

Ilmo Sr.: Visto el expediente formulado por el Director de la Escuela a que se hará referencia, el informe de la Junta Consultiva de Escuelas de Asistentes Sociales y el dictamen del Consejo Nacional de Educación.

Este Ministerio, en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 1403/1964, de 30 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 15 de mayo), ha dispuesto lo siguiente:

1.º Reconocer como Escuela no oficial de Asistentes Sociales de la dependiente de la Academia Profesional «San Isidor», del S. E. U., de Huelva.

2.º El Centro citado se ajustará a lo determinado en la Orden ministerial de 4 de mayo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de junio) en lo que afecta a los apartados segundo, tercero y cuarto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1966

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional.

*ORDEN de 23 de diciembre de 1966 por la que se rectifica la de 15 de septiembre de 1955 sobre creación de dos unidades de niñas del Hogar «Suero de Quiñones», de León, de Auxilio Social, y desestima petición de indemnización por casa-habitación de doña Amor Diez Román por la cuantía de la capital.*

Ilmo. Sr.: Reclamada por la Maestra nacional doña Amor Diez Román, con destino en la Escuela-Hogar «Suero de Quiñones», del Ayuntamiento de León, correspondiente al Consejo Escolar Primario de Auxilio Social, la indemnización por casa-habitación por la cuantía correspondiente a las Escuelas de la capital al serle satisfecha la relativa a la localidad de Armunia, se observa en el examen de los antecedentes que por Orden ministerial de 15 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 28) fueron creadas dos Escuelas de niñas en el citado Hogar «Suero de Quiñones», del Ayuntamiento de León, pero las Escuelas han funcionado en local enclavado en la localidad de Armunia, por lo que la Delegación Administrativa ha venido satisfaciendo la indemnización por falta de vivienda por cuantía correspondientes a esta localidad, en la que, efectivamente, están instaladas las Escuelas, y en su virtud,

Este Ministerio ha resuelto rectificar la Orden ministerial de 15 de septiembre de 1955 en el sentido de que las dos Escuelas de niñas en el Hogar «Suero de Quiliones», del Consejo Escolar Primario de Auxilio Social, se entiendan creadas en el Ayuntamiento de Armunia (León), que es donde tienen su residencia efectiva y no en la capital, correspondiendo a las Maestras que las desempeñan la indemnización de casa-habitación por cuantía asignada a esta localidad, quedando desestimada la reclamación de doña Amor Diez Román, ya que la cantidad que percibe es la que le corresponde.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 23 de diciembre de 1966 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 15.303, interpuesto por don Joaquín Seoane Moreno.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 17 de octubre de 1966 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 15.303, interpuesto por don Joaquín Seoane Moreno contra Resolución de este Departamento de 17 de abril de 1964, sobre ingreso de cantidad por revalorización de existencias de harina y trigo; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Joaquín Seoane Moreno contra la Resolución del Ministerio de Agricultura de veintuno de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, denegando su solicitud de anulación con reintegro de las cantidades liquidadas por revalorización de harina, debemos declarar y declaramos la validez en derecho de dicha Resolución, que confirmó expresamente anterior denegación tácita, y de esta misma, y absolvemos a la Administración de la demanda; sin imposición de costas».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer su cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1966.

DIÁZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento

*ORDEN de 23 de diciembre de 1966 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 16.236, interpuesto por «Basilio Gutiérrez e Hijos, S. R. C.».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 18 de octubre de 1966 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 16.236, interpuesto por «Basilio Gutiérrez e Hijos, S. R. C.», contra Resolución de este Departamento de 28 de noviembre de 1964, sobre multa por supuesta infracción del Estatuto del Vino; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos. Primero: Que debemos desestimar y desestimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Basilio Gutiérrez e Hijos, S. R. C.», contra Orden del Ministerio de Agricultura de veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, que denegó alzada de Resolución de la Dirección General de Agricultura de quince de mayo de mil novecientos sesenta y tres, confirmatoria, a su vez, de acuerdo del Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica de Vizcaya, el cual sancionó a dicha Compañía con multa de ciento cuarenta y cuatro mil sesenta pesetas por falta de anotaciones en el cargo de su libro registro de entradas y salidas de vinos; declaramos lo así resuelto conforme a derecho y, por ello, válido y subsistente, absolviendo a la Administración Pública de la demanda en tal extremo; y segundo: Que con estimación también parcial del propio recurso, declaramos no es conforme a derecho la expresada Orden de veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, en cuanto denegó la alzada de aquella Resolución del Centro directivo, mantenedora del referido acuerdo de treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, de la Jefatura Agronómica de Vizcaya, que corrigió a la Empresa recurrente con multa de doscientas cincuenta pesetas por falta reglamentaria de no presentar el balance cuatrimestral; en su virtud,

anulamos en esta parte lo resuelto y, consiguientemente, tal multa de doscientas cincuenta pesetas, cuyo importe se devolverá a la interesada, si la hubiere depositado; sin costas».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer su cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1966.

DIÁZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 23 de diciembre de 1966 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villar de Fallares, provincia de Zamora.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villar de Fallares, provincia de Zamora, en la que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956 en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería, e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Villar de Fallares, provincia de Zamora, redactada por el Perito Agrícola del Estado don Eugenio Fernández Cabezon, por la que se declara existen las siguientes:

Vereda del Camino de Aguilar: Anchura 20,89 metros.

Colada de Benavente o Rioseco.

Colada Zamorana.

Estas dos coladas tienen una anchura de 12,50 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías expresadas figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto los afecte.

Segundo. Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al Contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1966.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 28 de diciembre de 1966 por la que se adjudican definitivamente las obras de construcción de un Centro Regional de Capacitación y Extensión Agraria en San Fernando de Henares (Madrid).*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de V. I. referente a la subasta para la adjudicación de las obras de construcción de un Centro Regional de Capacitación y Extensión Agraria en San Fernando de Henares (Madrid), cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de cuarenta y seis millones doscientas sesenta y cinco mil setecientos dos pesetas con diecinueve céntimos (46.265.702,19),

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras a «Hormigones y Asfaltos, S. A.», en el importe de treinta y ocho millones ochocientos mil pesetas (38.800.000,00), lo que equivale a ofrecer una baja de dieciséis enteros ciento treinta y seis milésimas por ciento (16,136 %) sobre el tipo fijado para la subasta y con aplicación a la numeración económico-funcional 408.691 de la Sección 21 de los Presupuestos Generales del Estado, quedando V. I. autorizado para llevar a efecto, en nombre del Estado, con «Hormigones y Asfaltos, S. A.», el otorgamiento y firma de la escritura pública de contrata correspondiente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1966.

DIÁZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Capacitación Agraria.